

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 251/86, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 251/86 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. D. Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. contra los acuerdos de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 1 de octubre y 20 de diciembre de 1985, éste resolviendo en reposición, los que debemos de anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, devolviéndose devolver la sanción impuesta a la actora si la misma hubiera sido ingresada. Sin costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1269/88, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1269/88 promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre turnos cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimamos la demanda interpuesta por Construcciones Aeronáuticas, S.A. (CASA) en relación con la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 29 de febrero de 1988, desestimatoria de la alzada contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla de 28 de diciembre de 1987, dictada en expte. 425/87, que denegaba en parte la autorización propuesta de modificación sustancial de condiciones de trabajo, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1836/88, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1836/88 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando el recurso contencioso-administrativa interpuesto por el Procurador Sr. Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación de «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.» contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo

de la Junta de Andalucía que en alzada confirma otra anterior de la Delegación Provincial de Málaga de 19.2.88 que había impuesto sanción de 50.000 ptas. por infracción derivada de la no existencia de duchas, vestuario... en un centro de trabajo, debe anular y anula las citadas resoluciones por no resultar ajustadas a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 349/89, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrox.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 349/89 promovido por Excmo. Ayuntamiento de Torrox sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Torrox, contra la Resolución de 11 de julio de 1989 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1368/89, interpuesto por don Manuel Martorell Navas.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1368/89 promovida por Don Manuel Martorell Navas, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por Don Manuel Martorell Navas, representado por el Procurador Sr. Algarín Hidalgo y defendido por el Letrado D. Fernando Ramón Carreón; contra las resoluciones que se recogen en el primero de los fundamentos jurídicos de esta sentencia, que consideramos ajustadas a derecho. Sin costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1678/87, interpuesto por RENFE.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1678/87 promovido por RENFE sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

1º) Rechaza las causas de inadmisibilidad invocadas tanto por

la propia recurrente, RENFE, como por la representación Letrada de la Junta de Andalucía.

2°. Desestima el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por dicha demandante contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 15 de junio de 1987, confirmada tácitamente en trámite de reposición sobre imposición de sanción por infracción laboral, estimándose ajustado a Derecho aquel acto; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 3 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1166/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1166/89 promovido por Urb. y Const. Andaluzas, S.A. (URCANSAS) sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimamos el recurso interpuesto por «Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.», en anagrama URCANSA, contra la resolución dictada por el Delegado Provincial de Trabajo de Cádiz el 28 de octubre de 1988, expte. AISH-3370/88, por la que se le impuso sanción de 30.000 ptas. y declaramos ajustada a derecho dicha sanción, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1168/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1168/89 promovido por Urb. y Const. Andaluzas, S.A. (URCANSAS) sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimamos el recurso interpuesto por «Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.», en anagrama URCANSA, contra la resolución dictada por el Delegado Provincial de Trabajo de Cádiz el 21 de diciembre de 1988, expte. AISH-3064/87, por la que se le impuso sanción de 15.000 ptas. y declaramos ajustada a derecho dicha sanción, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1170/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Itálicas, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalu-

lucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1170/89 promovido por Urb. y Const. Itálicas, S.A. (URCISA) sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimamos el recurso interpuesto por «Urbanizaciones y Construcciones Itálicas, S.A.», en anagrama URCISA, contra la resolución dictada por el Delegado Provincial de Trabajo de Cádiz el 1 de diciembre de 1988, expte. AISH-3026/87, por la que se le impuso una sanción de 77.000 ptas., y declaramos ajustada a derecho dicha sanción, sin imposición de costas.

Sevilla, 3 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2101/89, interpuesto por Yogures Andaluzes, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2101/89 promovido por Yogures Andaluzes, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de «Yogures Andaluzes, S.A.» contra la desestimación tácita del recurso de alzada presentado ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía interpuesto contra la resolución de la Delegación provincial de Cádiz, de 9 de diciembre de 1988, resolución que confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*CORRECCION de errores a la Orden de 11 de abril de 1991, por la que se establecen diversos programas de subvenciones destinados a mejorar las condiciones de trabajo en las Empresas Andaluzas (BOJA núm. 31 de 30.4.91).*

Advertidos errores en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 31 de 30 de abril de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En página 2.972, Anexo I y en el recuadro titulado, Objeto de la petición, en donde dice:

«Catalogación Subvencionable» (art. 9.1), debe decir:  
«Catalogación Subvencionable» (art. 4.1).

En página 2.974, Anexo II y en el recuadro titulado, Objeto de la petición, en donde dice:

«Catalogación Subvencionable» (art. 12.1), debe decir:  
«Catalogación Subvencionable» (art. 6.1).

Sevilla, 8 de mayo de 1991

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de abril de 1991, por la que se adjudican becas de formación de personal Bibliotecario, Archiveros y Documentalistas, para los Centros de Investigación de Andalucía.*

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Selección nombrada según establece la norma octava de la Orden de 10 de Diciembre de 1990, BOJA nº 105 de 21 de Diciembre, por la que se convocaban, en desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, becas para la Formación de